ANEXO I

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
01.01	Caballos, asnos y mulos, vivos	Sin exclusiones
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo	Sin exclusiones
01.03	Animales vivos de la especie porcina.	Sin exclusiones
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina	Sin exclusiones
01.05	Aves de corral, vivas.	Sin exclusiones
01.06	Otros animales vivos.	Sin exclusiones
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados	Sin exclusiones

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los higados), frescos,	Sin exclusiones
	refrigerados o congelados.	Sin exclusiones
02.03	Higados de aves frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera	Sin exclusiones
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados	Sin exclusiones
02.05	Tocinos, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	Sin exclusiones
	secos o anumados	Sin exclusiones
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los higados de aves de	11 L
	corral), salados o en salmuera, secos o ahumados	Sin exclusiones
03,01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados	Sin exclusiones
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera: pescados ahumados incluso cocidos antes o durante el ahumado.	Sin exclusiones
03.03	Mariscos y demás crustáceos y moluscos (tneluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua.	Sin exclusiones
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar.	Sin exclusiones
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas.	Sin exclusiones
04.03	Mantequilla	Sin exclusiones
04.04	Quesos y requesón	Sin exclusiones
04.05	Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no.	Frescos, enfriados o congelados, unicamente
04.06	Miel natural	Sin exclusiones
05.03	Crines y sus desperdicios incluso en capas con o sin soportes de otras materias	Crines en bruto, únicamente
05.04	Tripas, vejigas, estómagos de animales (excepto los de los pescados), enteros o en trozos.	Sin exclusiones
05.05	Desperdicios de pescados	Sin exclusiones

05,07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas), plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o	
	preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de parte de plumas	Sin exclusiones
05.08	Huesos núcleos cómeos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvos y desperdicios de estas materias	Sin exclusiones
05.09	Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero	
	sin cortar en forma determinada, incluidos las barbillas y desperdicios.	Excluidos marfil y concha de tortuga, únicamente
05.15	Productos de origen animal no expresado ni comprendidos en otras partidas, animales muertos de los capítulos 1 a 3, impropios para el consumo humano.	Sangre del ganado y semen de animales, tendones y nervios, recortes y otros desperdicios análogos de pieles sin curtir únicamente
06,01	bulbos, cebollas, tubérculos, raices tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor	Sin exclusiones
06.02	Las demás planta y raices vivas, incluidos los esquejes e injertos	Sin exclusiones
06.03	Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos frescos, secos, blanqueados, teñidos impregnados o preparados de otra forma.	Stn exclusiones
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas	Sin exclusiones
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas.	Sin exclusiones
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación,	
923	pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato.	Sin exclusiones

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra	
	preparación	Sin exclusiones
07.05	Legumbres de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas	Sin exclusiones
07.06	Raices de mandioca, arrurruz, salep, batatas, boniatos y demás raices y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina incluso desecados	CARACTER CONTROL OF THE STATE O
	o troceados; médula de sagú.	Sin exclusiones
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, nueces de cajuil, de anacardos o de marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella	Piñas (ananás), cocos y plátanos; frescos o secos, con cáscara: únicamente
08.02	Agrios, frescos o secos.	Sin exclusiones
08.03	Higos frescos o secos.	Sin exclusiones
08.04	Uvas y pasas.	Sin exclusiones
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados.	Frescos y enteros; únicamente.
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos	Sin exclusiones
08.07	Frutas de hueso, frescas	Sin exclusiones
80.80	Bayas frescas	Sin exclusiones
08.09	Las demás frutas frescas	Sin exclusiones
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar.	Sin cocer, únicamente
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05, ambas inclusive).	Sin exclusiones
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las	Table and the
	proporciones de la mezcla.	Sin exclusiones

	Section 10 to 10 t	THE TACABOUNDS
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra	Sin exclusiones
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza	Harina de soja (o soya); únicamente
12.01	Semíllas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	Sin exclusiones
11.04	Harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 o de las frutas comprendidas en el capítulo 8; harinas y sémolas de sagú y de las raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06.	Harinas de las legumbres d vainas secas comprendidas en la partida 07.05 y harina de mandioca; únicamente
11.02	Grañones y sémolas; granos mondados, perlados partidos, aplastados o en copos, excepto el arroz de la partida 10.06; gérmenes de cereales, enteros, aplastados en copos o molidos	Grañones y sémolas de mai trigo, centeno o avena; grano de trigo y maiz mondados; granos de triturados y/o machacados y/o aplastados únicamente.
11.01	Harinas de cereales	La de maiz, trigo, centeno o avena; únicamente.
10.07	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales.	Sin exclusiones
10.06	Arroz	Sin exclusiones
10.05	Maiz	Sin exclusiones
10.04	Avena	Sin exclusiones
10.03	Cebada	Sin exclusiones
10.02	Centeno	Sin exclusiones
10.01	Trigo y morcajo o tranquilôn	Sin exclusiones
09.10	Tomillo, laurel, azafrán, las demás especias.	Sin exclusiones
09.09	Semillas de anis, badiana, hinojo, cilantro cominos, alcaravea y enebro	Sin exclusiones
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.	Sin exclusiones
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos)	Sin exclusiones
09.06	Canela y flores de canelero.	Sin exclusiones
09.05	Vainilla	Sin exclusiones
09.04	Pimienta (del género "piper"), pimientos (de los géneros "capsicum" y "pimienta")	Sin exclusiones
09.03	Yerba mate.	Sin exclusiones

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
12.04	Remolacha azucarera (incluso en rodajas) en fresco, desecada o en polvo; caña de azúcar	Sin exclusiones
12.06	Lúpulo (conos y lupulino).	Conos de lúpulo frescos; únicamente.
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumeria, medicina o en usos insecticidas. parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados	Albahaca, oregano, romero y salvia; únicamente
12.08	Raices de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar; garrofas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas	Raices de achicoria y algarrobas, frescas y entera únicamente
12.09	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados	En bruto; únicamente,
12.10	Remolachas, nabos, raices forrajera; heno, alfalfa, esparceta, trêbol, coles forrajeras, altramuces, vezas y demás productos forrajeros análogos.	Frescos y enteros sin prenso o aglomerar; únicamente
14.01	Materias vegetales empleados principalmente en cesteria o espartería (mímbre, caña, bambú, roten, junco, raíia, paja de cercales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos.	En bruto y frescas; únicamente

14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni ni comprendidos en otras partidas	En bruto y frescos; únicamente
	in comprehendos en outas partidas	direamente
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes.	Manteca y otras grasas de cerdo, aptas para el consumo humano; únicamente
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraidos por medio de disolventes, incluídos los sebos llamados "primeros jugos".	Sin exclusiones
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos purificados o refinados.	Aptos para el consumo humano y de lino; únicamente
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas	Sin exclusiones
15,15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada incluso coloreada artificialmente; cera de abejas y de otros insectos, incluso coloreada artificialmente.	Cera virgen de abeja, en bruto sin blanquear ni colorear; únicamente
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre	Sin exclusiones
16.02	Otros preparados y conservas de carnes o de despojos comestibles	Pastas alimenticias rellenas de carne del tipo de
· ·		denominadas ravioles, canelones, torteletis y análogos; chacinados y salazones definidos como
		tales por el Código Alimentario Argentino, salvo los que sean conservas; únicamente
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado	
	sólido	Sin exclusiones
19.03	Pastas alimenticias	Sin exclusiones
19.07	Pan, galletas de mar y otros productos de panadería ordinaria. Sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o fruta, hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos.	Sin exclusiones
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletitería, incluso con adición de cacao, en cualquier proporción.	Galletas y galletitas tipo crackers, unicamente.
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas en vinagre o en acido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos	Ajies en vinagre y conjunto de verduras conservadas en vinagre (pickles), únicamente.
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético.	Tomates al natural (incluso sus purés, concentrados y jugos), arverjas al natural y aceitunas en solución diluida en sosa o maceradas en agua salada, únicamente
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar	Dulces, jaleas y mermeladas; únicamente
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol	Frutas en almibar, únicamente

a de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de arbicar. 21.02 Extractios o esencias de café y preparados ado y demás ascediancos tostados de café y sus extractos de cafe y manacera de cafe y sus extractos	N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
a base de estos extractos e actipeoria tostada y dentes sucedáneos tostados de caté y aus extractos 21.07 Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas. 21.07 Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas. 22.08 Aguas, aguas minerales, aguas gascosas, hielo y nieve. 22.05 Vinos de uvas mosto de uvas "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas) 22.06 Acobo et utileo al melentación de adamanto de carales de combre de combre i de combre	20.07	o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de	
21.07 Preparados alimentícios no expresados ni comprendidos en otras partidas. Leche adaptada o maternazado o renginasa distinilares (leches a las cua se les ha sustituido algun algunos de sus constituyo mente materias grasas otras sustancias concebis para la alimentación infar dures, avacerandos o nos, elonados de sustancias concebis para la alimentación infar dures, avacerandos o nos, elonados de sustancias a mateantes o de firsita y passinancias distintas de carne, del tipo de las demo nadas ravioles, escuelor naciono (incluidas las mistelas) 22.08 Vinos de uvas: mosto de uvas 'apagado' con alcohol (incluidas las mistelas) 22.08 Alcohol etilico sin desnaturalizar de graduación igulo superior a 80 grados; alcohol etilico desnaturalizado de cualquier graduación de la molienda o de curalquier graduación de la molienda o de otros tratamientos de los granos de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cervenles y de isquintinosas. 23.03 Pulpas de remolacha, bagazos de caña de autora parados de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cervenles y de isquintinosas. 23.03 Pulpas de remolacha, bagazos de caña de autora parados de la industria del alimidon y residuos análogos de utilizan en la alimentación de los antimales es utilizan en la alimentación de los antimales de la del de la companio forma del provincio de la companio de la	21.02	a base de estos extractos o achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus	Achicoria tostada y demás sucedáneos tostados de café y sus extractos
se les ha sustitutio algun algunos de aus constituye les nutrunies) fundament algunos de aus constituy en materiales fundament outras sustancias a matitantes od efficiente y plan alimentación infart ducide de leche, helados, el cionados de sustancias a matitantes od efficiente y plan alimenticias relienas carne, del tipo de las demo nadas ravioles, camelon torteletts y analogos; trainmente. 22.05 Vinos de uvas: mosto de uvas 'apagado' con alcohol (incluidas las mistelas) 22.08 Alcohol etilico ant desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etilico desnaturalizado de cualquier graduación desnaturalizado de cualquier graduación de la molienda o de constructuralizado de de qualquier graduación de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cercales y de leguminosas. 23.03 Palvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cercales y de leguminosas. 23.03 Palvados moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cercales y de leguminosas. 23.03 Paparados forrajeros con adición de melazas o de o de arrúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los antimales en la dimentación de los que se utilizan en la alimentación de los antimales en la dimentación de los dimentacións de los acertes crudos les propersos, equinos porcinos, equinos porcinos, equinos porcinos, del tipo de importaciones en las que VI, 17.507, y sus modificación de productos gravas placacións en la ley No 17.507, y sus modificación de produ	21.07	Preparados alimenticios no expresados ni	maternizada o reengrasada y
otras sustancias concebbi para la alimentación infar de la contraction infar de la contraction infar de la contraction infar de la contraction de la miterate o de fruitas y pura alimenticians relienas carne, del tipo de las demo nadas ravioles, camelon torteletta y análogos: úni monte. 22.01 Aguas, aguas minerales, aguas gascosas, hiclo y nieve. 22.05 Vinos de uvas: mosto de uvas "apagado" con alcohol (lincludas las mistelas) 22.06 Alcohol etilleo sin desmaturalizar de graduación desnaturalizado de cualquier graduación desnaturalizado de cualquier graduación desnaturalizado de cualquier graduación de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cercales y de legaminosas. 23.02 Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cercales y de legaminosas. 23.03 Pulpas de remolacha, hagazos de caña de auxieur y otros despuricios de la industria avucarrea heces de cerveceria y de desillería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos a hiera de auxieur y otros despuricios de la industria avucarrea heces de cerveceria y de desillería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos a utilizan en la alimentación de los autirnales cualquier de artícura civinos preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los autirnales cualquier un la alimentación de los activas civinos preparados del como expresadas ni comprendidas en circa partidas con esperadas ni comprendidas en circa partidas con expresadas ni comprendidas en circas partidas con expresadas ni comprendidas en circas partidas con minerales bituminosos gual o superíor al setenta per ciento (70 %) y en las que estos acettes constituyen el elemento base. 27.10 Acettes de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los acettes crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en circas partidas com minerales bituminosos gual o superíor al setenta per ciento (70 %) y en las que setos acettes constituyen el elemento base. 27.11 Cas petroleo y otros hidr	1760		se les ha sustituido alguno e algunos de sus constituyen tes naturales) fundamental
22.01 Aguas, aguas minerales, aguas gascosas, hielo y nieve. 22.05 Vinos de uvas; mosto de uvas 'apagado' con alcohol (incluidas las mistelas) 22.06 Alcohol etilico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etilico denaturalizado de cualquier graduación de la mollenda o de cualquier graduación de la mollenda o de constitución de la industria acucarera heces de cervecera y de desultería; residuos de la industria acucarera heces de cervecera y de desultería; residuos de la industria acucarera heces de cervecera y de desultería; residuos de la adiaca; unicamente de de acrúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales e utilizan en la alimentación de los animales e utilizan en la alimentación de los animales e constitución de tabaco. 24.01 Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco 25.01 Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de messa cioruros sódico por cierto (20 de) y por la las que estos aceites entrelos o de inclusión de la discientos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleco o de por cierto (70 de) y en las que estos aceites constituyen el elemento base. 27.00 Aceites de petróleo o de minerales bituminosos de la forma de la comprendida de la disciencia			otras sustancias concebida para la alimentación infanti dulce de leche, helados; yo gures, azucarados o no, adi cionados de sustancias aro matizantes o de frutas y pas tas alimenticias rellenas d
22.05 Vinos de uvas; mosto de uvas 'apagado' con alcohol (incluidas las mistelas) 22.08 [Alcohol etilico sin desnaturalizar de graduación gual o superior a 80 grados; alcohol etilico desnaturalizado de cualquier graduación graduación desnaturalizado de cualquier graduación desnaturalizado de cualquier graduación desnaturalizado de estinado la elaboración de combubles para motores de expsión o combustión, ún mente. 22.10 Vinagres y sus succedáncos, comestibles 23.02 Salvados, moyuclos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cercales y de leguminosas. 23.03 Pulpas de remolacha, bagazos de caña de axúcar y otros desperdicios de la industria axucarera heces de cervecería y de destiberia; residuos de la industria del almidón y residuos anilogos utilizan en la alimentación de los animales utilizan en la alimentación de los animales 24.01 Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco 25.01 Sal gems, sal de salinas, sal marina; sal de mesa clorros odítico puro; aguas madres de salinas; agua de mar 27.09 Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo con una proporción en peso de aceite de petróleo con una proporción en peso de aceite de petróleo con una proporción en peso de aceite de petróleo con una proporción en peso de aceite de petróleo con una proporción en peso de aceite de petróleo con una proporción en peso de aceite de petróleo con de minerales de la concentración de la viación de la concentración de la viación de la concentrac			carne, del tipo de las denomi nadas ravioles, canelones torteletis y análogos; única
alcohol (incluidas las mistelas) 22.08 Alcohol etilico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etilico desnaturalizado de cualquier graduación 22.10 Vinagres y sus succedáncos, comestibles 23.02 Salvados, moyuclos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas. 23.03 Pulpas de remolacha, bagazos de caña de axúcar y otros desperdicios de la industría anucarera heces de cervecería y de destificha; residuos de la industria del almidon y residuos análogos 23.07 Preparados fornajeros con aclición de melazas o de o de axúcar otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales 24.01 Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco 25.01 Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar 27.09 Acettes crudos de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los acettes crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de acette de petróleo o de por ciento (70 %) y en las que estos acettes constituyen el elemento base. 27.10 Gas petróleo y otros hidrocarburos gaseosos. 28.01 Halógenos (fiñor, cloro, bromo, yodo) 28.20 Oxido e hidróxido de alumino (alúmina); Ocld de hidróxido de alumino) y gel desecació de hidróx de aluminas)	22.01		Aguas, aguas gaseosas, hiel y nieve; ûnicamente
desnaturalizado de cualquier graduación desnaturalizado de cualquier graduación desnaturalizado de cualquier graduación 22.10 Vinagres y sus sucedáneos, comestibles 23.02 Salvados, moyuclos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cercales y de leguminosas. 23.03 Pulpas de remolacha, bagazos de caña de axúcar y otros desperdicios de la industria auteavera heces de cerveceria y de destibria; residuos de la industria del almidón y residuos análogos 23.07 Preparados forrajeros con adición de melazas o de o de axúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales 24.01 Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco 25.01 Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa cioruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar 27.09 Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no distintos de los aceites crudos); preparaciones no una proporeión en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos (el instruminosos igual o superior al sectuta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyen el elemento base. 27.10 Gas petróleo y otros hidrocarburos gaseosos. 28.01 Halógenos (fitor, cloro, bromo, yodo) 28.20 Oxido e hidróxido de alumino (alúmina); corindones artificiales.	22.05		Vino común; únicamente
23.02 Salvados, moyuclos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas. 23.03 Puipas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria acuacarra heces de cerecería y de destileria; residuos de la industria del almidón y residuos análogos 23.07 Preparados forrajeros con adeición de melazas o de o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales 24.01 Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco 25.01 Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar 27.09 Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los acettes crudos); preparaciones no comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de acette de petróleo o de minerales bituminosos (gual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyen el elemento base. 27.10 Gas petróleo y otros hidrocarburos gaseosos. 27.11 Gas petróleo y otros hidrocarburos gaseosos. 28.20 Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales.	22.08	igual o superior a 80 grados; alcohol etilico	desnaturalizado destinado a la elaboración de combusti bles para motores de explo sión o combustión, única
de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales, únicamente de cereales, y de leguminosas. 23.03 Pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria acucarera heces de cervecería y de destiteria; residuos de la industria del almidón y residuos análogos 23.07 Preparados forrajeros con adición de melazas o de o de azúcar, otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales 24.01 Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco 25.01 Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar 27.09 Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no clástintos de los aceites crudos); preparaciones no una proporelón en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no una proporelón en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no cepo dieses dul y fuel olique tenga precto ofical venta, salvo que se trataro operaciones destidas a comercializaciones con de importaciones destidas a comercializaciones con genere el ingreso a aludidos gravámenes: es bustibles del tipo para meres a turbina de aviación de problem de para meres a turbina de aviación de problem de para meres a turbina de aviación de problem de para meres a turbina de aviación de problem de para meres a turbina de aviación de problem de describaciones (Poraciones en las que Y.I. y Gas del Estado resulta adquirentes, locatarias importadoras y inficamente. 27.11 Gas petróleo y otros hidrocarburos gascosos. Operaciones en las que Y.I. y Gas del Estado resulta adquirentes, locatarias importadoras quincamente.	22.10	Vinagres y sus sucedáneos, comestibles	Sin exclusiones
23.03 Pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria acucarera hecea de cervecería y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos análogos 23.07 Preparados forrajeros con adición de melazas o de o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales 24.01 Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco 25.01 Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar 27.09 Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos (gual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyen el elemento base. 27.10 Gas petróleo y otros hidrocarburos gaseosos. 28.20 Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales.	23.02	de la molienda o de otros tratamientos de los granos	
o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales aciminatos captinos y aves de corral; control de tabaco de tabaco de tabaco de tabaco Sin exclusiones Sin exc	23.03	Pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera heces de cerveceria y de destilería; residuos de la	
24.02 Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco 25.01 Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar 27.09 Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporeión en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos (gual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyen el elemento base. 27.10 Gas petróleo y otros hidrocarburos gaseosos. Sin exclusiones Sal común o cloruro sódico incluso iócado, fosfatado a unentada su sequedad; unicamente. Sal común o cloruro sódico incluso iócado, fosfatado a unentada su sequedad; unicamente. Sin exclusiones Sal común o cloruro sódico incluso iócado, fosfatado a unentada su sequedad; unicamente. Combustibles liquidos — cepto diesel oil y fuel oliventa, salvo que se tratara operaciones exentas de lo gravámenes de la Ley Nº 17.597, y sus modificacion o de importaciones destidas a comercializaciones o no generen el ingreso a aludidos gravámenes; co bustibles del tipo para mores a turbina de aviaci alconafía y cortes interridos destinados a la elaboción de productos gravamenes; co bustibles del tipo para mores a rubina de aviaci únicamente. 27.11 Gas petróleo y otros hidrocarburos gaseosos. Operaciones en las que Y.I. y Gas del Estado resulta, adquirentes, locatarias importadoras; únicamente.	23.07	o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se	alimentación de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, caprinos y aves de corral;
25.01 Sal gema, sal de salinas, sal marina; sal de mesa cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar 27.09 Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos 27.10 Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos ígual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyen el elemento base. 27.10 Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos (gual o superio al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyen el elemento base. 28.10 Cas petróleo y otros hidrocarburos gascosos. 29.11 Gas petróleo y otros hidrocarburos gascosos. 20.11 Gas petróleo y otros hidrocarburos gascosos. 20.12 Cal de hidróxido de aluminio (alúmina); y gel desecado de hidróxido de aluminio (salúmina); y gel desecado de hid	24.01		Sin exclusiones
cloruro sódico puro; aguas madres de salinas; agua de mar 27.09 Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos 27.10 Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporeión en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyen el elemento base. Combustibles liquidos — cepto diesel oil y fuel oil- que tengan precio oficial o venta, salvo que se tratara operaciones exentas de lo gravámenes de la Ley Nº 17.597, y sus modificacion o de importaciones desti das a comercializaciones o no generen el ingreso a aludidos gravámenes; co bustibles del tipo para mo res a turbina de aviaci das a comercializaciones o no generen el ingreso a aludidos gravámenes; co bustibles del tipo para mo res a turbina de aviaci dunicamente 27.11 Cas petróleo y otros hidrocarburos gaseosos. Combustibles liquidos — cepto diesel oil y fuel oil- que tengan precio oficial o venta, salvo que se tratara operaciones exentas de lo gravámenes de la Ley Nº 17.597, y sus modificacion o de importaciones desti das a comercializaciones o no generen el ingreso a aludidos gravámenes; co bustibles del tipo para mo res a turbina de aviaci dunicamente. Combustibles liquidos — cepto diesel oil y fuel oil- que tengan precio oficial o venta, salvo que se tratara peraciones exentas de lo gravámenes de la Ley Nº 17.597, y sus modificacion o de importaciones desti das a comercializaciones o no generen el ingreso a aludidos gravámenes; co bustibles del tipo para mo res a turbina de aviaci dunicamente. Combustibles del tipo para mo res a turbina de aviaci dunicamente.	24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco	Sin exclusiones
27.10 Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyen el elemento base. 27.11 Cas petróleo y otros hidrocarburos gascosos. Sin exclusiones Combustibles liquidos — cepto diesel oil y fuel oil—que tengan precio oficial o venta, salvo que se tratara operaciones exentas de lo gravámenes de la Ley Nº 17.597, y sus modificacion de importaciones destindas a comercializaciones en o generen el ingreso a aludidos gravámenes; co bustibles del tipo para mo res a turbina de aviaci alconafa y cortes interridios destinados a la elaboción de productos gravamentes de la Ley Nº 17.597, y sus modificaciones de comercializaciones de	25.01	cloruro sódico puro; aguas madres de salinas;	
(distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyen el elemento base. Se de la comprendidas en otras partidas con de importaciones exentas de lo por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyen el elemento base. Se de la comprendidación o de importaciones destidas a comercializaciones o no generen el ingreso a aludidos gravámenes; cobustibles del tipo para mores a turbina de aviacidos destinados a la elaboción de productos gravam por la Ley 17.597 y sus moficaciones y/o a la de cobustibles del tipo para mores a rubina de aviación de productos gravam por la Ley 17.597 y sus moficaciones y/o a la de cobustibles del tipo para mores a rubina de aviación de productos gravam por la Ley 17.597 y sus moficaciones y/o a la de cobustibles del tipo para mores a rubina de aviación de productos gravam por la Ley 17.597 y sus moficaciones y/o a la de cobustibles del tipo para mores a rubina de aviación de productos gravam por la Ley 17.597 y sus moficaciones en las que Y.I. y Gas del Estado resultas adquirentes, locatarias importadoras; únicamente. 27.11 Gas petróleo y otros hidrocarburos gaseosos. Operaciones en las que Y.I. y Gas del Estado resultas adquirentes, locatarias importadoras; únicamente. 28.20 Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); y gel desecado de hidróxido de aluminio (orindones artificiales.	27.09		Sin exclusiones
mo generen el ingreso a aludidos gravamenes; co bustibles del tipo para mo res a turbina de aviaci alconafta y cortes interr dios destinados a la elabo ción de productos gravamentes; con de productos gravamentes por la Ley 17.597 y sus mo fleaciones y/o a la de cobustibles del tipo para mo res a rubina de aviaci únicamente 27.11 Gas petróleo y otros hidrocarburos gascosos. Operaciones en las que Y.I. y Gas del Estado resulta adquirentes, locatarias importadoras; ûnicamente 28.01 Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo) Yodo, únicamente. Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales. Ocido e hidróxido de aluminio (alúmina); y gel desecado de hidróxido de aluminio y gel desecado de hidróxido de al	27.10	(distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceite de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al setenta por ciento (70 %) y en las que estos aceites constituyen	Combustibles liquidos —ex cepto diesel oil y fuel oil— que tengan precio oficial de venta, salvo que se tratara d operaciones exentas de los gravámenes de la Ley N° 17.597, y sus modificacione o de importaciones destina das a comercializaciones qui
dios destinados a la elaboción de productos gravas por la Ley 17.597 y sus mo ficaciones y/o a la de cobustibles del tipo para mo res a rubina de aviaciónicamente 27.11 Gas petróleo y otros hidrocarburos gascosos. Operaciones en las que Y.I. y Gas del Estado resulta adquirentes, locatarias importadoras; unicamente 28.01 Halógenos (fiúor, cloro, bromo, yodo) Yodo, únicamente. 28.20 Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales. Ocido e hidróxido de aluminio (y gel desecado de hidróxido de aluminio y gel desecado de hidróxido de aluminio		50 E 20 040 52 40 20 20 20 20	no generen el ingreso a lo aludidos gravámenes; com bustibles del tipo para moto res a turbina de aviación alconalta y cortes interme
ficaciones y/o a la de cobustibles del tipo para mores a rubina de aviaci únicamente 27.11 Gas petróleo y otros hidrocarburos gascosos. Operaciones en las que Y.I. y Gas del Estado resulta adquirentes, locatarias importadoras; ûnicament 28.01 Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo) Yodo, únicamente. 28.20 Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); orindones artificiales. Ocida e hidróxido de aluminio (y gel desecado de hidróxido de aluminio)	Xii	34 B	dios destinados a la elabora ción de productos gravado por la Ley 17.597 y sus mod
y Gas del Estado resulta: adquirentes, locatarias importadoras; ûnicamente. 28.01 Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo) Yodo, únicamente. 28.20 Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); Cel de hidróxido de aluminio corindones artificiales. y gel desecado de hidróxido.			ficaciones y/o a la de com bustibles del tipo para moto res a rubina de aviación
28.20 Oxido e hidróxido de aluminio (alúmina); Cel de hidróxido de alumino corindones artificiales. y gel desecado de hidróx	27.11	Gas petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.	Operaciones en las que Y.P.F. y Gas del Estado resultará adquirentes, locatarias importadoras; únicamente.
corindones artificiales. y gel desecado de hidróx	28.01	Halógenos (flúor, eloro, bromo, yodo)	Yodo, únicamente.
de alumbrio, unicamente.	28.20		Gel de hidróxido de alumini y gel desecado de hidróxid de aluminio, únicamente.

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos.	Sulfatos de bario, para análi- sis o para radiología; única- mente.
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbonato amónico.	Carbonato ácido (bicarbonato) de sodio, calidad farmacopea; única- mente
29.36	Sulfamidas	Sin exclusiones
29.38	Protavitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por sintesis (incluso los concentradores naturales), así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre si, incluso en soluciones de cualquier clase	Sin exclusiones
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por sintesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas	Sin exclusiones
29.44	Antibióticos	Sin exclusiones
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapêuticos o profilácticos no expresados ni comprendidos en otras partidas	Sin exclusiones
30,02	Sueros específicos de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras y otros productos similares)	Sin exclusiones
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria	Sin exclusiones
30.04	Guatas; gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a	
	que se refiere la nota 3 de este capítulo	Sin exclusiones
30.05	Otros preparados y articulos farmaceuticos	Sin exclusiones
35.03	Gelatinas (comprendidas las presentadas en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular incluso trabajadas en su superficie o coloreados) y sus derivados; colas de huesos, de pieles, de nervios; de tendones y similares y colas de pescado: ictiocola sólidas.	Gelatina para la fabricación de cápsulas para productos farmacéuticos, únicamente.
36.01	Pólvoras de proyección	Los destinados a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad únicamente.
36.02	Explosivos preparados	Las destinadas a las fuerza armadas y a las fuerzas d seguridad únicamente.
36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas d seguridad únicamente.
37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar.	Radiografias y los cencebido para radiografias, en tant estén impresionados; única mente
37.04	Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin reveiar	Radiografias, únicamente
37,05	placas, peliculas sin perforar y peliculas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas.	Radiografias, únicamente
41.01	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encalados, piquelados), incluidas las pieles de ovinos con su lana.	Sin exclusiones
43.01	Peleteria en bruto	Sin exclusiones
44.01	Leña; desperdícios de madera, incluido del aserrin	Leña sin descortezar, únicamente
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada.	Madera en bruto, unicamente
48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa en rollos o en hojas.	Papel prensa, papeles concebidos para la impresió de libros, revistas y otra publicaciones, periódicas no: papel especial para impresión de billetes de bar co; únicamente.
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los del capítulo 49) en rollos o en hojas.	Papeles estucados para la impresión de libros, revistas y otras publicaciones, periódicas no; únicamente.

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
48.18	Libros registros, cuademos, cuademillos y talonarios (de notas, recibos y similares), "blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuademaciones (de hojas movibles u otras) y otros articulos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papelería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros de papel o cartón.	Articulos para uso escolar que sirven como complemento de libros de partida 49.01, únicamente.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	Sin exclusiones
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	Sin exclusiones
49.03	Albumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma para niños	Sin exclusiones
49.04	Musica manuscrita o impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada	Sin exclusiones
49.06	Planos de arquitectura, de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados.	Excluídos los planos relativos a las locaciones y/o prestaciones comprendidas en los apartados 9 y 10 de la plantila anexa al artículo 3º de la ley, únicamente.
49.07	Sellos de correos, timbres fiscales y análogos sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos	Excluidos los títulos de acciones o de obligaciones y otros símilares (sin incluir talonarios de cheques) que no sean válidos, completos y firmados; únicamente
49.11	Estampas, grabados, fotografias y demás impresos obtenidos por cualquier procedimiento	Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos o de apuestas (oficiales autorizados), sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes para viajar en transportes publicos (incluso los de entrada a plataforma y antidos para prestos en circulados).
200000		nes), puestos en circulación por la respectiva entidad emisora; unicamente.
50.01	Capulios de seda propios para el devanado	Sin exclusiones
53.01 53.02	Lanas sin cardar ni peinar	Sin exclusiones
54.01	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas).	En bruto, únicamente. Lino en bruto, únicamente.
54.02	Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma peros sin hilar, estopas y desperdicio de ramio.	Ramio en bruto, ûnicamente.
55.01	Algodón sin cardar ni peinar	Sin exclusiones
57.01	Cáñamo (cannabis sativa) en rama, enriado, agramado, rastriliado (peinado), o trabajado de otra forma, pero sin hilar, estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas).	Cáñamo en bruto, únicamente.
57.03	Yute y demás fibras textiles de liber no expresadas ni comprendidas en otras partidas, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas).	Yute en bruto, ûnicamente
57.04	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar, desperdictos de estas fibras (incluidas las hilachas).	Demás fibras textiles vegetales en bruto, unicamente.
71.07	Oro y sus aleactones (incluso el oro planinado), en bruto y semilabrados.	En lingotes, únicamente
72.01	Monedas	Sin exclusiones
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles para extracción explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras escarificadoras, niveladores, 'bulldozers', traillas ('scrapers') etc.,' martincies, quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03	Motoniveladoras, sus partes y piezas sucitas, destinadas a organismos o empresas dependientes del Estado, administraciones públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales; unicamente.
87.06	Partes, piezas sueltas y accesorias de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03	Los correspondientes a trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes del Estado, administrativas públicas provinciales, centralizadas o descentralizadas y empresas provinciales o municipales, únicamente.

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancias (incluidos los coches de carrera y trolebuses)	Trolebuses destinados a empresas de transporte público dependientes de Estado, admínistraciones públicas provinciales, cen tralizadas o descentralizadas y empresas provinciales municipales; únicamente.
87.08	Carros y automóviles blindados de combate, con armamento o sin él; sus partes y piezas sueltas.	Sin exclusiones
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases; sus partes y piezas sueltas	Acoplados de veinte toneladas para transporte de vehículos blindados, destina- dos a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; únicamente.
88.02	Aerodinos (aviones, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etc.); paracaidas giratorios.	Los concebidos para defensa nacional o el transporte comercial y los destinados a la formación de personal ae- ronavegante a las fuerzas armadas o a las fuerzas de seguridad, únicamente.
88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo	Excluidos los concebidos para recreo o deporte, única mente.
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos.	Sin exclusiones
89,03	Barcos, faro, barcos, bomba, dragas de todas clases pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoría con relación a la función principal; diques flotantes, plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles.	Sin exclusiones
89.04	Barcos destinados al desguace	Sin exclusiones
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos cajones, boyas, balizas, y similares.	Excluidos los concebidos para recreo o deporte, única mente.
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica, de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados opticamente; materias polarizantes en hojas o en placas.	Lentes para anteojeria correctiva (incluidas las lentes de contacto) de cualquier materia, unicamente.
90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.	Monturas para anteojería correctiva, únicamente.
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos.	Gafas correctoras, únicamente
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico- quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tablilla, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular y otras; aparatos para facilitar la audición de los sordos y otros que se llevan en la mano, sobre la propía persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad.	Sin exclusiones
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etc.) en piezas sueltas y sus vainas.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas d seguridad; únicamente.
93.02	Revólveres y pistolas.	Los destinados a las fuerza armadas y a las fuerzas d seguridad únicamente.
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.01 y 93.02).	Las destinadas a las fuerzas armadas a las fuerzas d seguridad; únicamente.
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego).	Las correspondientes a las armas de las partidas 93.02 93.03, destinadas a las fuer zas armadas y a las fuerzas d seguridad, únicamente.
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.	Las destinadas a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad, únicamente.
95,08	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas): manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etc.) o de pastas de moldear y demás manufacturas moldeadas, o talladas, no expresadas ni comprendidas en	Cápsulas y perlas vacías, sueltas, para uso farmacéutico; únicamente.
99	otra partida; gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 36.03,	10 15

PARTIDA N.C.C.A.	TEXTO	OBSERVACIONES
99.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibu- jos industriales de la partida 49.06 y de los articulos manufacturados decorados a mano.	Sin exclusiones
99.02	Grabados, estampas y litografias originales.	Sin exclusiones
99.03	Obras originales del arte estatuario y escultórico, de cualquier materia.	Sin exclusiones
99.04	Sellos de correos y análogos (tarjetas postales y sobres postales con franqueo impreso, mar- cas postales, etc.), timbres fiscales y similares obliterados o bien sin obliterar, pero que no tengan curso legal ni estén destinados a tenerlo en el país de destino.	Sin exclusiones
99.05	Conexiones y especimenes para colecciones de zoologia, botánica, mineralogia y anatomía; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	Sin exclusiones

Observaciones generales

- 1) La observación "Sin exclusiones" implica, no obstante, la exclusión de toda cosa mueble que resulta clasificada en la partida respectiva, por aplicación de las reglas generales interpretativas 3 b.) 4 de la nomenclatura.
- 2) Con carácter general se excluye toda cosa mueble que se presente en estuches, cajas, vainas, panoplias, maletines, o similares, formando juegos, surtidos o conjuntos con otras y otras no comprendidas en algunas de las partidas (incluidas sus observaciones específicas) mencionadas en esta planilla. A tales fines se considerará que el estuche, caja, vaina, panoplia o similar continente, que contenga el juego, surtido o conjunto es una de las cosas que la integran como tal, cuando esté específicamente diseñado para el juego, surtido o conjunto y/o por sus características o valor no sea un mero envase accesorio de éste.